



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2017-00409-00.

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Le corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por NAYIBE LONDOÑO GRANADA, en cuanto al haber herencial de los causantes NATALIA PÉREZ SALAS y LIBARDO ENRIQUE MIRA ROJAS.

### **II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:**

La parte postulante, a través de apoderada judicial, impetró el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente a los difuntos antes nombrados; tramitación que fue abierta formalmente mediante proveído calendado a 23 de agosto de 2017, ordenándose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio.

De otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó acabo la audiencia de inventarios y avalúos el 14 de septiembre de esta anualidad; contexto en el que se aprobó la relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

Por último, el denotado trabajo fue allegado el 28 de septiembre hogaño. Así, una vez revisada tal actuación se avizora que la misma se ajustó a las formalidades legales.

### **III. CONSIDERACIONES:**

#### **A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:**

Se constata que la Autoridad Jurisdiccional, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las fases adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las formalidades de ley; que la proponente del asunto tiene la capacidad para ser parte y para comparecer al derrotero adjetivo, además que la demanda se acomodó a los requisitos formales consagrados legalmente, siendo posible su tramitación; y, que la citada participante del asunto se encuentra legitimada en la causa, amén de que acredita el interés para obrar dentro



del trayecto ritual. Así, la debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que la Judicatura aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

## **B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN:**

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión; escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Así, dentro del grupo de los señalados estadios adjetivos se destacan el dirigido a establecer, relacionar y avaluar el patrimonio que dejó el finado y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se haya reconocido la calidad de herederos, y sobre los bienes establecidos en el listado y estimación previamente aludidos.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia, estipula que ha de correrse el pertinente traslado en punto a la actividad distributiva, a fin de que se propongan objeciones, de haber lugar a ellas, y se expida sobre el particular la determinación de rigor, una vez agotada la tramitación de ley.

Sin embargo, en el evento de autos se configura una circunstancia particular, consistente en que la postulante es la única interesada en la sucesión, sin que hayan concurrido ciudadanos distintos a aquélla, lo que torna inane el surtimiento del acto en referencia, abriéndose paso la posibilidad de dictar el fallo que corresponde.

Consecuencialmente, será avalada esa operación, en vista de que comprende el activo que forma parte del haber herencial, caracterizado según las especificidades que realmente lo comportan, ora de que se ha expuesto la ausencia de deudas. En definitiva, tal proceder se ha ajustado a los parámetros de rigor. Por lo tanto, se emitirá la aducida aprobación y las restantes determinaciones que se acomodan a tal decisión inicial. Ello, advirtiéndose que la práctica en indicación (partición), para todos los efectos legales, forma parte integrante de la actual providencia.

## **IV.DECISIÓN:**

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, “*administrando justicia, en*



*nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley”*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado dentro del actual proceso de sucesión intestada de los causantes NATALIA PÉREZ SALAS y LIBARDO ENRIQUE MIRA ROJAS, en el que la adjudicataria, es decir NAYIBE LONDOÑO GRANADA, fue reconocida como subrogatoria de los pertinentes derechos. Esto, advirtiéndose que, **para todos los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de esta determinación.**

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el anunciado trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-99094 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, lo que se adelantará según las previsiones del num. 7º, art. 509 del C.G.P. Cumplido ello, se agregará la nota de inscripción al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** la partición y esta providencia en la NOTARÍA TERCERA de la presente ciudad (inciso final, art. 509 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4150dc1f373b27ca687d61b78f0e7dd71cdd60abf57dde5c344f1052f59  
1fe**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Documento generado en 30/09/2021 03:37:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**